



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2022-00931-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 CGP.
- 2) Afirmará, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado e informará la forma como la obtuvo.
- 3) Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 151 CGP, deberá adecuar la misma.
- 4) Deberá allegar nuevamente el poder otorgado por Paula Andrea Vargas Barrera, teniendo en cuenta que el aportado no es legible.
- 5) Deberá manifestarse si el correo electrónico de la apoderada, consignado en el acápite de notificaciones y en el poder, corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.
- 6) Deberá allegar un nuevo escrito de demanda, en el que se integren todos los requisitos exigidos en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

192

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb88671a2eabc601165dae26e6caf28676df95c11b821f3b81b9d5ca80e26dca**

Documento generado en 31/10/2022 01:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>